REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diciembre cuatro de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1687
RADICADO N° 2020-00019-00

Atendiendo a que a la fecha no ha sido allegada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de Colombia, la documentación que debe ser entregada a FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA como entidad a notificar, esto es, copia de la demanda completa (solo aportaron un folio) y documento 16, toda vez que dentro de los anexos allegados en la carta rogatoria los mismos no fueron aportados y aparecen descritos como documentos que deben ser entregados al notificado, los cuales fueron requeridos a dicha entidad por auto nro. 1203 del 29 de septiembre de 2020, notificado por correo electrónico en la misma fecha (Consecutivo 06 del Expediente Electrónico), se ordena DEVOLVER la presente carta rogatoria o exhorto sin auxiliar ante la imposibilidad de poder cumplir la misma por la falta de la documentación requerida y que no fue aportada, la cual era necesaria para notificar en debida forma a FABRICA de LICORES y ALCOHOLES de ANTIOQUIA en los tèrminos solicitados.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 102 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m

_____

SECRETARIA